



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA REALIZA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE A LA BREVEDAD EXPIDA LA LEGISLACIÓN ÚNICA APLICABLE A NIVEL NACIONAL EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**Asunto: Dictamen**



Expedientes: LXV/CPAyPJ/031//2022 y LXV/CPAyPJ/113//2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

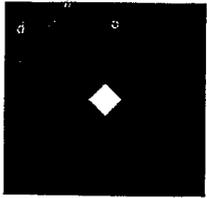
**Honorable Asamblea  
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Presente.**

Las CC. Diputadas **Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes** y el Diputado **Noé Doroteo Castillejos**, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI; 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 3 fracción XXXVII; 26; 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64; 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Punto de Acuerdo**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, el C. Diputado **Leonardo Díaz Jiménez** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realiza un atento y respetuoso exhortó al Congreso



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

General (Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores), para que a la brevedad expida la legislación única aplicable a nivel nacional en materia procesal civil y familiar. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./402/2022 el Punto de Acuerdo detallado en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/031/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- II. En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la C. Diputada Lizett Arroyo Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que expida de manera urgente, la Legislación procedimental única en materia Civil y Familiar en términos de la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, solicita respetuosamente a las Legislaturas de los Estados y al Congreso de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de considerarlo conveniente se adhieran al presente acuerdo.

Con fecha veinticuatro de dos mil veintidós, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1445/2022 el Punto de Acuerdo detallado en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/113/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- III. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, son competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

**TERCERO. - Exposición de Motivos:**

**1. Expone el Diputado Leonardo Díaz::**

*Con fecha 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional por medio del cual se modificó el artículo 73 fracción XXX en los siguientes términos:*

*Artículo 73. ...*

*I. a XXIX-Z. ...*

*XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;*

*XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO al TERCERO. ...**

*CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.*

...

...

*De la lectura del transitorio cuarto, se señala que el Congreso de la Unión tenía un plazo de 180 días para expedir la legislación única para todo el territorio nacional por lo que respecta*





LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, encontrándose luego entonces en omisión legislativa al no dar cumplimiento al mencionado transitorio.

Al respecto el Dr. Carbonell señala:

"...Recordemos algunos datos que refrendan la urgencia de contar con el Código. En las 32 entidades federativas de la República mexicana se tramitan anualmente 1,961,517 expedientes judiciales, con datos correspondientes al año 2018 (Fuente: Censo estatal de impartición de justicia 2019, INEGI.

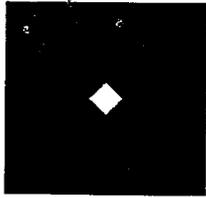
De ese total de causas judiciales, el 38% corresponde a la materia familiar (divorcios, adopciones, pensiones de alimentos o compensatorias, incidentes de guarda y custodia de menores, etcétera) y el 29% a la materia civil (arrendamientos, acciones de protección de la propiedad, disputas por herencias, etcétera). Es decir, dos de cada tres juicios ante los órganos judiciales locales deberían estar regidos por un Código que todavía no se ha expedido.

Ahora bien, la pandemia nos obliga a observar medidas de sana distancia y eso incluye el desempeño de la tarea judicial, para efecto de tutelar la vida, la salud y la integridad física de todos los que trabajan en nuestros tribunales. La única manera de hacerlo es si logramos introducir herramientas tecnológicas para el desahogo de los juicios. Necesitamos contar con herramientas como los juicios en líneas, las audiencias virtuales, el uso de programas de inteligencia artificial, notificaciones por WhatsApp, entre otras cuestiones que pueden permitir que la justicia sea más ágil, que se imparta con mayor celeridad y que no ponga en peligro de contagio a quienes acuden ante nuestros jueces a reclamar sus derechos.

Esas herramientas pueden y deben figurar en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se debe expedir a la brevedad. Países de nuestro entorno han llevado a cabo profundas reformas legislativas para modernizar sus procesos civiles. Podemos citar los interesantes casos de Ecuador (Código Orgánico General del Proceso, 2015), Brasil (Código del Proceso Civil Brasileño, 2015) y Colombia (Código General del Proceso, 2012), tres países que cuentan con recientes regulaciones en la materia, adaptadas en buena medida a los avances que permite el uso de las nuevas tecnologías en materia de impartición de justicia. México no debe quedarse atrás.

No podremos tener el país que soñamos, mientras en nuestros tribunales se sigan cosiendo con aguja e hilo los expedientes, mientras los asuntos tarden años en ser tramitados y mientras no busquemos el auxilio de la tecnología para permitir que la justicia llegue hasta millones de hogares mexicanos que nunca la han podido siquiera conocer. Y a todo eso hay que sumar la necesidad de no poner en riesgo la salud y la vida de quienes acuden ante los tribunales a pedir esa justicia, por estar expuestos al coronavirus. Podemos y debemos





LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*trabajar para construir un mejor sistema de justicia, en beneficio de todos los habitantes del país. De nosotros depende..."*

*No es omiso señalar, que las Legislaturas Estatales a partir de la Reforma en mención, nos encontramos imposibilitados para poder reformar los códigos de procedimientos civiles, algunas legislaturas han optado por que, en el código civil, incluyan cuestiones procedimentales, arriesgando a que sean impugnados.*

*Por lo expuesto, solicito ante esta soberanía se considere de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con:*

## **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO. LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO GENERAL (CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES), PARA QUE A LA BREVEDAD EXPIDA LA LEGISLACIÓN ÚNICA APLICABLE A NIVEL NACIONAL EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR. Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 solicitó que el presente punto de acuerdo sea tratado de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

### **2. Expone la Diputada Lizett Arroyo:**

*Derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).*

*En lo referente a la adicción del artículo 73 constitucional, se incorporó la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, cabe señalar que para efectos de hacer expedita la entrada en vigor de dicha reforma constitucional, se estableció en el artículo transitorio segundo, la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales de adecuar la legislación secundaria a las exigencias de los cambios constitucionales estableciéndose:*

*"SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas."*





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*Sin embargo en el transitorio cuarto del decreto en mención en lo referente a la modificación del artículo 73, se señaló el deber de expedir la legislación procesal en materia civil y familiar para regir en todo el territorio nacional en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de tal Decreto en los siguientes términos:*

*CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*En este sentido encontramos una clara omisión de emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar o en su caso de contar con un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, pues la finalidad de plantear reformas constitucionales en materia de justicia cotidiana, es la de garantizar y mejorar la impartición de justicia en nuestro país.*

*No pasa inadvertido que el Congreso General, es un poder constituido el cual ostenta la representación de la sociedad, pues como órgano que emana de nuestra Carta Magna, es quien desde un primer momento se encuentra vinculado a cumplir su contenido.*

*El contar con una legislación única a nivel nacional es una gran tarea, pues debe considerar todos los elementos que permitan garantizar el acceso a la justicia en nuestro país. Sin embargo ante dicha omisión legislativa no permite a las entidades realizar reformas como en el caso de Oaxaca al todavía vigente Código de Procedimientos Civiles.*

*En este sentido es necesario exhortar al Congreso de la Unión para cumpla con el mandato constitucional de legislar en materia civil y familiar, pues es importante contar a nivel nacional con una debida impartición de justicia, siendo que ante dicha omisión legislativa, se traduce en una violación a la tutela efectiva de optimización de acceso a la justicia; es por ello que someto a la consideración de esta legislatura el presente:*

### PUNTO DE ACUERDO:

**PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EXPIDA DE MANERA URGENTE, LA LEGISLACIÓN PROCEDIMENTAL ÚNICA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**SEGUNDO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONSIDERARLO CONVENIENTE SE ADHIERAN AL PRESENTE ACUERDO.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO. - El presente punto de acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.**

**SEGUNDO.- Notifíquese al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y al Congreso de la ciudad de México para los efectos del presente Acuerdo.**





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**CUARTO. - Consideraciones Generales.** Como es señalado por la y el promovente, el 15 de Septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma constitucional por medio de la que se facultó de manera exclusiva al Congreso de la Unión para expedir legislación única, aplicable a nivel nacional, en materia de procedimiento civil y familiar; efectivamente en el artículo transitorio cuarto del respectivo decreto de la reforma constitucional se señalaba que el Congreso de la Unión tenía un plazo de 180 días para expedir esa legislación única.

**Es decir, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares tendría que haber sido aprobado hacia la mitad del mes de marzo de 2018.**

Al no cumplir con este mandato constitucional se está ante una omisión legislativa en los términos de lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se declara la facultad del Congreso de expedir la legislación única en materia procesal y civil:

*"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*

*XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y..."*

Esta omisión, tiene un impacto real y directo en la garantía de acceso a la justicia de las personas en México, de acuerdo a datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021<sup>1</sup>, más del 50% de sentencias emitidas en los poderes judiciales estatales en 2020 corresponden a la materia civil y familiar, específicamente en Oaxaca de 606 sentencias publicadas, 484 corresponden a estas materias, es decir 7 de cada diez casos en nuestro estado, deberían estar regidos por un Código que todavía no se ha aprobado.

*Países de nuestro entorno han llevado a cabo profundas reformas legislativas para modernizar sus procesos civiles. Podemos citar los interesantes casos de Ecuador (Código Orgánico General del Proceso, 2015), Brasil (Código del Proceso Civil Brasileño, 2015) y Colombia (Código General del Proceso, 2012), tres países que cuentan con recientes regulaciones en la materia, adaptadas en buena medida a los avances que permite el uso de las nuevas tecnologías en materia de impartición de justicia. México no debe quedarse atrás. (Carbonell, 2020)*

Dicha reforma, en términos de los argumentos legislativos, es la necesidad de contar con un marco legal uniforme a nivel nacional, que incluya procedimientos y lenguaje sencillos, juicios en línea,

<sup>1</sup> INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf)



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

mecanismos alternativos de solución de controversias, a fin de facilitar el acceso a la justicia en todo el territorio nacional.

A lo anterior, se suma, la sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, en sesión remota de la Primera Sala, confirmó la sentencia que otorgó el Amparo en revisión 265/2020, resuelto en sesión de 12 de mayo de 2021, por unanimidad de votos, para que el Congreso de la Unión expida el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, publicado el 15 de septiembre de 2017.

**QUINTO.** - Por fo) que del análisis realizado por las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, en virtud de que este punto de acuerdo se trata de un exhorto al Congreso de la Unión basado en el interés legítimo del Diputado Promovente como representante popular y reconociendo que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la Justicia, esta Comisión considera procedente el Punto de Acuerdo con fundamentación en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

*ARTÍCULO 105. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

En razón de lo anterior, los integrantes de esta Comisión, someten a consideración del pleno, el siguiente:

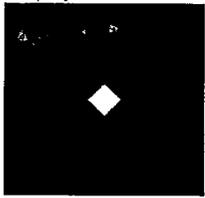
**SEXTO.** - Conforme a lo considerado con anterioridad y con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones II, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracciones II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se emite el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar, los punto de Acuerdo referidos en los Expedientes LXV/CPAyPJ/032/2022 y LXV/CPAyPJ/113/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACUERDA:

PRIMERO. - LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EXPIDA DE MANERA URGENTE, LA LEGISLACIÓN PROCEDIMENTAL ÚNICA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO. - SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONSIDERARLO CONVENIENTE SE ADHIERAN AL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS:

- Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.
Segundo. Notifíquese al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y al Congreso de la Ciudad de México para los efectos del presente Acuerdo

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 5 de septiembre de 2022

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ Presidenta



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CPAYPJ/0031/2022 y CPAYPJ/0113/2022 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

